

PROCESO Pertenencia 2022-00064  
Demandado Luis Carlos Tabera e Indeterminados  
Demandante Ferney Antúnez Losada  
Apoderado. Dra. Neidy Gómez Méndez



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

### ASUNTO A DECIDIR.

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante

### CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar los hechos décimo primero, agregar la pretensión tercera de la demanda, allegar una prueba documental, y corregir las pruebas testimoniales;

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial."*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un*

solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admite se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos, pruebas y pretensiones.

Así mismo, se correrá traslado por la mitad del término inicial de la contestación de la demanda, toda vez que ya se realizó la notificación a la parte demandada, que se encuentra representada por curadora ad -item

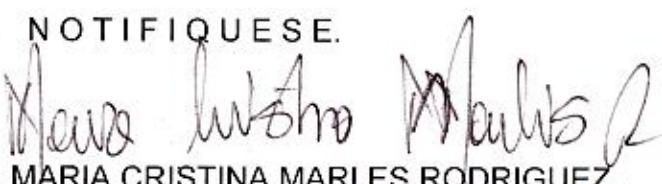
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la reforma de la demanda, presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** En Consecuencia, se dará traslado a la parte demandada, señor Luis Carlos Tabera e Indeterminados por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

La Jueza,

N O T I F I Q U E S E.

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso Ejecutivo 2022-00025-00.  
Demandado Wilfre Bermúdez Yonda  
Demandante Cooperativa Latinoamericana de Ahorros y Crédito Ultrahuilca  
Apod. Dte. Dra. Piedad Cristina Varón Trujillo



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

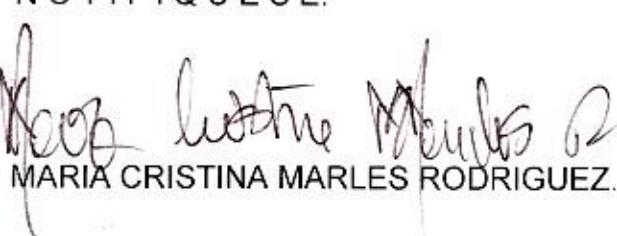
Se procede en esta oportunidad a resolver lo pedido por la doctora María Cristina Valderrama Gutiérrez, en la solicitud de sustitución de poder por el término de seis (6) meses, a la doctora Piedad Cristina Varón Trujillo, por lo tanto, una vez verificado en la plataforma web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en la que certifica que no aparecen registradas sanciones en su contra, este Despacho considera proceder favorablemente a esta petición.

### R E S U E L V E;

Reconocer personería jurídica para actuar a la profesional del derecho, la doctora Piedad Cristina Varón Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía 40.776.105 con tarjeta profesional 168.737 del C.S. de la J, por el término de seis (6) meses

### N O T I F I Q U E S E.

La Jueza;

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO  
DEMANDADA:  
DEMANDANTE  
SIN SENTENCIA

EJECUTIVO 2022-00101-00  
LILIA OMaira PEÑAFIEL CAMPOS  
DR. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término concedido a la parte interesada, doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, apoderado Banco Credifinanciera SA, para que presente título valor Original, y según constancia de la secretaría fue requerido mediante correo electrónico venciendo en silencio dicho término.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo por falta de interés.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

  
MARÍA CRISTINA MARLES RODRÍGUEZ